

MEDIDA DE CONSERVACION 51/XII
Sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por periodos de cinco días

Se adopta esta medida de conservación de conformidad con la Medida de conservación 7/V, cuando proceda:

1. Para los efectos del presente sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo, el mes de calendario se dividirá en seis periodos de notificación, a saber: día 1 al 5, día 6 al 10, día 11 al 15, día 16 al 20, día 21 al 25 y día 26 al último día del mes. Estos periodos de notificación se refieren de aquí en adelante periodos A, B, C, D, E y F.
2. Al final de cada periodo de notificación, cada Parte Contratante obtendrá de cada uno de sus buques las capturas totales y los días y horas totales de pesca correspondientes a este periodo, y transmitirá por télex, cable o telefax los datos de la captura total y los días y horas de pesca total realizados por sus buques, de manera que están en poder del Secretario Ejecutivo antes de finalizar el siguiente periodo de notificación. En el caso de las pesquerías de palangre también se deberá notificar el número de anzuelos.
3. Cada Parte Contratante que participe en la pesquería deberá presentar un informe de cada periodo de notificación durante todo el periodo de pesca, incluso en el caso de no haberse realizado capturas.
4. Se debe notificar la captura de todas las especies, incluidas las especies de la captura secundaria.
5. Cada informe deberá especificar el mes y el periodo de notificación (A, B, C, D, E o F) al que se refiere.
6. Apenas concluido el plazo para la recepción de los informes de cada periodo, el Secretario Ejecutivo deberá notificar a todas las Partes Contratantes que realizan

actividades pesqueras en la zona, la captura total extraída durante el período de notificación, la captura acumulada en la temporada hasta la fecha, además de una estimación de la fecha en la cual se espera alcanzar la captura total permisible para esa temporada. Esta estimación deberá basarse en una proyección de las tendencias de las tasas diarias de captura, obtenida mediante técnicas de regresión lineal aplicadas a una muestra obtenida de los informes de captura más recientes.

7. Al final de cada seis períodos de notificación, el Secretario Ejecutivo informará a todas las Partes Contratantes de la captura total realizada durante los seis períodos de notificación más recientes, la captura acumulada en la temporada hasta la fecha, y una estimación de la fecha aproximada en que se prevé alcanzar la captura total permisible para esa temporada.
8. Si la fecha en que se prevé alcanzar el TAC cae dentro de cinco días a partir de la fecha en la que la Secretaría recibió la notificación de las capturas, el Secretario Ejecutivo deberá informar a todas las Partes Contratantes que la clausura de la temporada de pesca ocurrirá en la fecha prevista o en la fecha en que la notificación fue recibida, la que ocurriera más tarde.